



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Borja, 19 de Julio de 2023

Señor

MIGUEL ANGEL GALLARDO ORTIZ
Representante de APEDÁNICA ONG

Presente. -

Correos:

apedanica.ong@gmail.com

miguelangel.gallardo@ucm.es

miguel@cita.es

Ref. : Comunicación recibida con fecha 13 de Julio de 2023

De nuestra consideración:

Por la presente nos dirigimos a Usted en atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual, por medio de la ONG APEDANICA mediante la cual informa que: *"vienen investigando los principales indicios racionales de criminalidad organizada relacionables con la edición y el ENCUBRIMIENTO del muy controvertido libro de la presidenta Dina Boluarte (sic).*

A continuación, se reproduce textualmente cada una sus consultas:

¿Por qué su desconocido editor invirtió en un producto tan "invendible"? ¿Cuántos otros libros de la misma editorial han servido para conseguir altos cargos como funcionarios públicos?

¿Quiénes más sabían de los plagios y presuntas FALSAS AUTORÍAS? ¿Cuántas extorsiones ha soportado Dina Boluarte para ENCUBRIRLAS? ¿Cuánto ha recibido el editor por todos los libros invendibles "publicados"? ¿Utilizó un "EQUIPO DE INVESTIGACIÓN" como César Acuña en su tesis? ¿Qué más sabe Roger Arista Perea y toda la DINI?

¿Por qué los fiscales y los funcionarios de INDECOPI son tan ignorantes, cobardes, negligentes y perezosos o tan cómplices ENCUBRIDORES de los plagios y las FALSAS AUTORÍAS sin que nadie les señale y avergüence ni siquiera cuando es evidente que hay grandes negocios de organizaciones criminales que venden acreditaciones habilitantes falsas? (sic)

En primer término, con respecto a la afirmación:

¿Por qué los fiscales y los funcionarios de INDECOPI son tan ignorantes, cobardes, negligentes y perezosos o tan cómplices ENCUBRIDORES de los plagios y las FALSAS AUTORÍAS sin que nadie les señale y avergüence ni siquiera cuando es evidente que hay grandes negocios de organizaciones criminales que venden acreditaciones habilitantes falsas? (sic)

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

Calle De la Prosa 104 - San Borja, Lima.Perú/ Central:(511) 224-7800

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://enlinea.indecopi.gob.pe/verificador/> e ingresando el siguiente código de verificación: **AGMYLCE**





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Respecto a la citada aseveración, se insta a la entidad APEDANICA y a su representante legal Miguel Gallardo, se guardar el debido decoro en la redacción de sus comunicaciones y en cuanto a sus afirmaciones, se **testen las frases ofensivas verdidas**, por ser ofensivas a la dignidad y el honor de los servidores públicos del Estado Peruano, que merecen todo el respeto y consideración por parte de los usuarios, sean nacionales o extranjeros.

Al respecto, habiendo tomado debida nota sobre cada uno de los puntos mencionados en su comunicación, cumplimos con informarle lo siguiente:

- Debe informarse que el Ministerio Público, a través de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y contra la propiedad intelectual ha procedido conforme a sus prerrogativas y atribuciones, iniciando las correspondientes investigaciones preliminares en el asunto materia de su consulta.
- Al respecto, cabe destacar que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial¹ y el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Penal², la titularidad de la acción penal pública la ostenta el Ministerio Público, de conformidad con lo señalado en el artículo 159° de la Constitución Política del Perú de 1993; siendo preciso indicar que habiéndose verificado el inicio de una investigación por el Ministerio Público respecto a los hechos mencionados NO corresponde a la autoridad administrativa iniciar ninguna investigación n procedimiento administrativo sancionador sobre estos hechos.
- De otro lado, se informa que esta Dirección no ha recibido denuncia de parte alguna con relación a los hechos mencionados en su comunicación.
- En cuanto concierne a los demás puntos de su consulta, debido a no contar con la información requerida, por no encontrarse al alcance de esta Dirección, lamentamos no poder dar respuestas a las mismas, por lo que agradeceremos su comprensión.
- Esta Dirección se encuentra llana a atender sus consultas y colaborar con brindarle toda la colaboración en sus actividades de investigación, en la medida que contemos con la información disponible y a la vez sean solicitadas dentro de la moderación y el debido respeto a los servidores públicos del Estado Peruano a los que va dirigido.

¹ Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - Anexo – Decreto Supremo N° 017-93-JUS

Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia.

Artículo 4.- (...) Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...).

² **Decreto Legislativo 957, Decreto Legislativo que promulga Código Procesal Penal**

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo III.- Interdicción de la persecución penal múltiple

Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. Este principio rige para las sanciones penales y administrativas. El derecho penal tiene preeminencia sobre el derecho administrativo.

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

Calle De la Prosa 104 - San Borja, Lima.Perú/ Central:(511) 224-7800

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://enlinea.indecopi.gob.pe/verificador/> e ingresando el siguiente código de verificación: **AGMYLCE**





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Atentamente,

FAUSTO ALFONSO MARTIN VIENRICH ENRIQUEZ

Director de la Dirección de Derecho de Autor

|

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

Calle De la Prosa 104 - San Borja, Lima.Perú/ Central:(511) 224-7800

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://enlinea.indecopi.gob.pe/verificador/> e ingresando el siguiente código de verificación: **AGMYLCE**

